



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

Huaraz, 11 de Enero del 2023



Firmado digitalmente por QUINTO
GOMERO Marcial FAU 20571436575
soft
Presidente De La Csj De Ancash
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11.01.2023 17:45:02 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000043-2023-P-CSJAN-PJ

VISTO:

El informe N° 000008-2023-ODAJUP-P-CSJAN-PJ de fecha 11 de enero de 2023, la carta de renuncia de don Abriles Nicodemos Livia, Juez de Paz del centro poblado de Marcac, distrito de Independencia, provincia de Huaraz, departamento de Ancash; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO. El Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo, por ende dirige su política interna, dictando las medidas administrativas que por casos particulares se presentan, por lo mismo tiene las facultades de designar y aceptar la renuncia de los Jueces de Paz que desempeñan funciones en su Distrito Judicial.

SEGUNDO. Que, según resolución administrativa N° 001423-2022-P-CSJAN/PJ de fecha 24 de noviembre de 2022, el Despacho de la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia, aceptó la renuncia de doña Alcira Juana Cochachin Cena al cargo de Juez de Paz del centro poblado de Marcac, distrito de Independencia, provincia de Huaraz, departamento de Ancash; y se designó a don Abriles Nicodemos Livia como juez de paz, hasta una nueva designación.

TERCERO. Que, don Abriles Nicodemos Livia presenta su renuncia al cargo de Juez de Paz del centro poblado de Marcac, distrito de Independencia, provincia de Huaraz, departamento de Ancash, señalando que lo realiza por motivos personales; asimismo, ha cumplido con certificar su firma ante la Secretaría de la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia.

CUARTO. Que, conforme a lo establecido en el numeral 11) del artículo 4° de la Ley N° 29824 - Ley de Justicia de Paz, vigente desde el 03 de abril de 2012: "*El juez de paz tiene derecho a: Renunciar al cargo ante la respectiva Corte Superior de Justicia*"; y el artículo 9° de la norma en comento, precisa que el cargo de Juez de Paz termina por renuncia desde que es aceptada.

Ahora bien, el artículo 11° del Reglamento de la Ley de Justicia de Paz, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-JUS de fecha 25 de junio de 2013, establece que, para el reemplazo definitivo se requiere de la emisión de la respectiva resolución de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia dejando sin efecto la





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

designación del juez reemplazado y designando como nuevo Juez de Paz titular al primer accesitario, y el segundo accesitario ocupará el lugar del primer accesitario.

QUINTO. Asimismo, según el artículo 12 de la norma en comento, la renuncia sólo puede hacerse efectiva a partir de la publicación de la resolución administrativa que disponga el cese por esa causal. El Juez de Paz renunciante dejará el cargo una vez que se apersona su reemplazante; y el numeral 12.2 precisa que: *“No se aceptará la renuncia del Juez de Paz que está siendo sometido a un proceso disciplinario por presunta falta grave o muy grave susceptible de ser sancionada con destitución”*, en este sentido, mediante oficio N° 000015-2023-ODECMA-CSJAN-PJ de fecha 10 de enero de 2023, la Jefatura de la ODECMA-ANCASH, señala que don Abriles Nicodemos Livia no registra medida y/o proceso disciplinario en el módulo de sanciones del SISOCMA.

SEXTO. Por lo que estando a lo dispuesto en las normas referidas precedentemente, procede aceptar la renuncia de don Abriles Nicodemos Livia al cargo de juez de paz del centro poblado de Marcac, distrito de Independencia, provincia de Huaraz, departamento de Ancash; por motivos personales; asimismo, considerando que ya no se cuenta con el primer y segundo accesitario, será necesario encargar temporalmente este Juzgado de Paz al más cercano, siendo éste el Juzgado de Paz del caserío de Collana, distrito de Independencia, provincia de Huaraz, departamento de Ancash; hasta una nueva disposición.

SÉPTIMO. Finalmente, resulta necesario realizar la convocatoria para el Proceso de Elección Popular de Jueces de Paz, no obstante, mediante oficio múltiple N° 023-2022-ONAJUP-CE-PJ de fecha 26 de abril de 2022, el jefe de la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, precisó que: *“(…) las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia no podrán convocar a elecciones populares de jueces de paz, quedando a la espera de que el Jurado Nacional de Elecciones emita pronunciamiento dando por concluido el proceso de elecciones regionales y municipales; respecto de lo cual esta Jefatura comunicará oportunamente”*, en ese sentido, a la fecha no se tiene ninguna comunicación para iniciar con el Proceso de Elección Popular de Jueces de Paz

Que, en consecuencia, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por los incisos 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **ACEPTAR** a partir de la fecha, la renuncia de don **Abriles Nicodemos Livia** al cargo de Juez de Paz del centro poblado de Marcac, distrito de Independencia, provincia de Huaraz, departamento de Ancash, por motivos personales; debiendo hacer entrega de los bienes y acervo documentario del referido





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Juzgado al Juez de Paz designado en la presente; decisión que no implica de modo alguno la exoneración de los procesos administrativos disciplinarios que pudiera tener o por cualquier hecho materia de investigación que se hubiese producido durante el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR temporalmente a partir de la fecha, el despacho del Juzgado de Paz del centro poblado de Marcac, distrito de Independencia, provincia de Huaraz, departamento de Ancash, a don **Pedro Reyes Picon**, Juez de Paz del caserío de Collana, distrito de Independencia, provincia de Huaraz, departamento de Ancash; en adición a sus funciones, hasta una nueva disposición.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR la presente resolución a la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial – ONAJUP, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura ODECMA – Ancash, jueces de paz y demás interesados, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

MARCIAL QUINTO GOMERO

Presidente de la CSJ de Ancash

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

MQG/sva

